

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E:

El suscrito Diputado Carlos Cesar Farías Ramos, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, con fundamento en los artículos 39 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Decreto por la que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles, fue creado en el año de 1961 en el Artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación, que entró en vigor el 1° de enero de 1962 con el objeto de allegarse de recursos para hacer frente a una situación contingente, como fue que México se convirtiera en la sede de los Juegos Olímpicos de 1968.

En 1980 se consideró necesario la abrogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles de 1962, para hacer un replanteamiento ampliando su aplicación a otro tipo de vehículos como motocicletas terrestres y acuáticas, veleros, embarcaciones, esquíes acuáticos motorizados, tablas de oleaje con motor y aeronaves, incluyendo helicópteros e institucionalizar la participación a las Entidades Federativas, concordando el Impuesto con la Ley de Coordinación Fiscal.

Para 1981 entró en vigor la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que incorporó los aspectos que ya se han señalado y además dispuso, que tratándose de automóviles con una antigüedad superior a los diez años, el tributo se pagaría a la tasa del 0%, dejando a libre determinación de las entidades federativas la imposición del impuesto a dichos vehículos en el ámbito local.

La Federación cedió a los Gobiernos Estatales los rendimientos al cien por ciento, toda vez que, las características del Impuesto permiten que los Estados lo administren, convirtiéndose en una fuente de ingresos para las Entidades Federativas.

El 21 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que suprime el Impuesto sobre Tenencia Vehicular a partir del 1° de enero de 2012.

Sin embargo, el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos desde la vertiente del contribuyente y en el contexto de la crisis económica mundial ocasiona gran dificultad a la mayoría de los contribuyentes para costear anualmente el impuesto y en nuestra Entidad Federativa genera un cobro lesivo, desproporcionado e injusto para las y los Colimenses, por lo que día a día es un reclamo social.

La respuesta a nuestro pueblo Colimense, señoras y señores Diputados debe ser la eliminación del pago de la tenencia para el siguiente ejercicio fiscal 2019, o pregunto, ¿no se lo merece nuestro pueblo?

La eliminación de dicho impuestos resulta ser una exigencia social, ya que en numerosos estados de la República Mexicana la han derogado, y en nuestro Estado es una deuda que se tiene con el pueblo, ya que como ha quedado expuesto en líneas anteriores, fue un impuesto creado para un fin específico, que fue el obtener fondos para un tema extraordinario, específicamente, para las olimpiadas de 1968, el cual ya ha quedado superado.

Por tal motivo y en virtud de que nos encostramos ante un escenario inédito, en el que podemos dar cuentas a la sociedad que ha confiado en nosotros como sus representantes ante esta Honorable Legislatura, que tenemos el deber de hacer propia tan sentida exigencia social.

Además en gran medida sería una disminución en la carga tributaria de muchos colimenses, Compañeras y Compañeros Legisladores cumplámosle a Colima.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

CAPITULO VIII (DEROGADO)

SECCIÓN PRIMERA (DEROGADA)

(ADICIONADO DEC. 35, APROB. 14 DIC. DEL 2009)

ARTÍCULO 41 V.- DEROGADO.

SECCIÓN SEGUNDA (DEROGADA)

ARTÍCULO 41 W.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 X.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Y.- DEROGADO.

SECCIÓN TERCERA (DEROGADA)

ARTÍCULO 41 Z.- DEROGADO.

SECCIÓN CUARTA (DEROGADA)

Apartado 1 (DEROGADO)

ARTÍCULO 41 Z BIS.- DEROGADO.

Apartado 2 (DEROGADO)

ARTÍCULO 41 Z BIS 1.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Z BIS 2.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Z BIS 3.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Z BIS 4.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Z BIS 5.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Z BIS 6.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Z BIS 7.- DEROGADO.

Apartado 3 (DEROGADO)

ARTÍCULO 41 Z BIS 8.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Z BIS 9.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Z BIS 10.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Z BIS 11.- DEROGADO.

SECCIÓN QUINTA (DEROGADA)

ARTÍCULO 41 Z BIS 12.- DEROGADO.

SECCIÓN SEXTA (DEROGADA)

ARTÍCULO 41 Z BIS 13.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Z BIS 14.- DEROGADO.

SECCIÓN SÉPTIMA (DEROGADA)

ARTÍCULO 41 Z BIS 15.- DEROGADO.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El suscrito Diputado solicito que la presente Iniciativa sea puesta a discusión y aprobación en esta sesión, de no ser aprobada la misma solicito se turne a la comisión correspondiente.

ATENTAMENTE:
COLIMA, COL. A 01 OCTUBRE DE 2018

DIP. CARLOS CESAR FARIAS RAMOS.